



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089 - 2024-MDA/A

Amarilis, 13 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 00535 de fecha 10 de enero del 2024, **presentado por la administrada Yira Anai Coello Guzman**; Informe N° 0071-2024-MDA/SGPET, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 028-2024-MDA/GDE, de fecha 16 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 043-2024-MDA-GAJ, de fecha 26 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, por medio de Informe N° 0142-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 31 de enero del 2022, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 000434, Papeleta de Infracción N° 000013, Notificación Preventiva N° 000338 y el Acta de Clausura Temporal N° 004426, todas de fecha 14 de enero del 2024, señala que, al momento de la fiscalización al establecimiento "RESTAURANT NORTON BIER S.A.C.", ubicado en el Jr. Las Lomas Mz. B Lt. 01- Llicua - Amarilis, se constataron la venta de licor al interior de sus instalaciones, verificándose a siete personas del sexo masculino libando licor, incurriendo en las siguientes infracciones a saber:

- La expensión de bebidas alcohólicas sin autorización municipal, con código de infracción 1.05.15, correspondiendo una multa del 50% de la UIT y medida complementaria clausura temporal por reincidencia y clausura definitiva por tapiado y denuncia penal, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.
- Por no contar con el certificado de fumigación o haber caducado, con infracción 1.95.25, correspondiendo el 20% de la UIT y medida complementaria y clausura hasta subsanar la falta/reincidencia y clausura temporal de 15 días.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 194-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 14 de febrero del 2022, manifiesta que: *"[...] Se, RECOMIENDA COTINUAR con el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Papeleta de Infracción Administrativo N° 000013-2022-MDA, de fecha 14 de enero del 2022, se sanciono al establecimiento comercial "RESTAURANT NORT BIER", cuyo propietario y/o representante es NORTON BIER S.A.C., identificado con RUC N° 20607020991, ubicado en el Jr. Las Lomas Mz. B Lt. 01 - Llicua Baja, Amarilis,*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, RASA – TISA, (artículo 47°) con el código 1.05.15, por expendir bebidas alcohólicas sin autorización municipal, aplica la multa del 50% de la UIT, como medida complementaria Clausura Temporal, Reincidente, Clausura Definitiva – tapiado y denuncia penal".

Que, la Resolución Gerencial N° 861-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de agosto del 2023, resuelve: **Artículo Primero.** – **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, al establecimiento "RESTAURANT NORTON BIER", cuyo propietario y/o representante es NORTON BIER S.A.C., identificado con RUC N° 20607020991, ubicado en el Jr. Las Lomas Mz. B Lt. 01, Llicua Baja – Amarilis, con el código de infracción 1.05.15, por expendir bebidas alcohólicas sin autorización municipal, correspondiéndole la multa del 50% de la UIT, siendo en este caso la suma de S/. 2,475.00 (Dos mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), en mérito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000013-2022-MDA, de fecha 14 de enero del 2022. **Artículo Segundo.**– **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL, REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA – TAPIADO Y DENUNCIA PENAL**, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...].

Que, la administrada Yira Anai Coello Guzman, a través de documento con Exp. Adm. Reg. N° 16015 de fecha 19 de setiembre del 2023, solicita la reconsideración de la Resolución Gerencial N° 861-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de agosto del 2023, mencionando que, dicho establecimientos a ser de su propiedad desde el 11 de febrero del 2022, debido a que los anteriores propietarios le vendieron su negocio, sin haberle informado alguna sanción, y en su condición de nueva propietaria viene regularizando los trámites ante la entidad, cambiándose la razón social y el RUC DRAKKAR BAR, así como que a la fecha se encuentra en proceso para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, mediante el Informe N° 1786-2023-MDA-SGPET, de fecha 25 de setiembre del 2023, concluye que: **Primero.** – **Por lo expuesto en el ítem II RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 047172 CON REG. N° 16015 de fecha 19 de agosto del 2023, la SRA. YIRA COELLO GUZMAN identificado con DNI N° 44382334 con domicilio en PASAJE CONCEPCIÓN N° 120 A – Amarilis, solicito RECONSIDERACIÓN a la Resolución Gerencial N° 861-2023-MDA-GDE de 15 de agosto del 2023. SEGUNDO.** – **Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N° 861-2023-MDA-GDE de 15 de agosto del 2023, se impone Notificación Preventiva al titular, NORTON BIER S.A.C., identificado con RUC N° 20607020991, ubicado en JR. LAS LOMAS MZ. B Lt. 01 – AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".**

Que, la Resolución Gerencial N° 1264-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de diciembre del 2023, resuelve: **Artículo Primero.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro N° 16015 de fecha 19 de setiembre del 2023, presentado por el SR. PABLO PONCIANO CASTILLO, identificado con DNI N° 44382334, ubicado en el Pasaje Concepción N° 120 – A, sobre reconsideración a la Resolución Gerencial N° 861-2023-MDA-GDE de 23 de agosto del 2023, sobre los considerandos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo.** – **CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 861-2023-MDA-GDE de fecha 15 de agosto del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución [...]."**

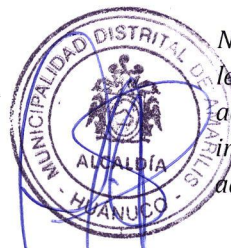
SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú.**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]."

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN



Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración*; b) *Recurso de apelación*. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Que, el administrado Yira Anai Coello Guzman, identificada con DNI N° 44382334, a través de documento con Reg. Exp. Adm. N° 00535 de fecha 10 de enero del 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1164-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de diciembre del 2023, argumentando que, revisado la Papeleta de Infracción Administrativa, de fecha 14 de enero del 2022, se puede apreciar que no se consigna la norma que atribuye la competencia, vulnerando el debido procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, lo que genera la nulidad del procedimiento ya que no existe un procedimiento regular, contraviniendo el artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444. De ese modo, la propia entidad no cumplió con lo dispuesto en el artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con relación a la caducidad del procedimiento sancionador.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 043-2024-MDA-GAJ, de fecha 26 de enero del 2024, emite opinión legal a efectos de que se declare improcedente el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1264-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de diciembre del 2023, sosteniendo básicamente que, la administrada Yira Anai Coelllo Guzmán no adjunta documento alguno que acredite su representación legal de la empresa NORTON BIER S.A.C., no acreditándose la legitimidad para obrar, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 124° de la Ley N° 27444.

Que, en principio, se debe considerar que la legitimidad para obrar alude específicamente a la capacidad legal que tenga un demandante para interponer su acción y plantear su pretensión a efectos de que se analice y verifique tal condición y pueda ser admitida su pretensión. La legitimidad para obrar establece **la posición habilitante para poder plantear una pretensión en un proceso se le otorga a quien afirma ser parte en la relación jurídica sustantiva que da origen al conflicto de intereses**¹.

¹ Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 03610-2008-PA/TC de fecha 27 de agosto del 2008, fundamento sétimo y octavo.





Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador en el artículo 124° numeral 1, precisa que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener: "Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien representante y de la persona a quien represente".

Que, revisado los actuados se puede verificar que la administrada no acredita su condición de representante legal del establecimiento NORTON BIER S.A.C.; en consecuencia, no acredita la relación jurídica sustantiva que acredita su concurrencia en el presente procedimiento administrativo sancionador, deviniendo su recurso administrativo de apelación en improcedente.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

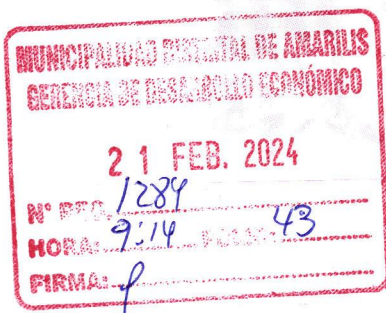
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DECLARAR IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1264-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de diciembre del 2023, presentado por la administrada **YIRA ANAI COELLO GUZMAN**, identificado con DNI N° 44382334, con domicilio real en el Pasaje Concepción 120-A - Huánuco, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 00535 de fecha 10 de enero del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución:

ARTÍCULO 2° - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3° - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



21 FEB 2024



07 MAR. 2024